

FOLIO ELECTRÓNICO: FER040300CO-105335

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 030659

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22 DE NOVIEMBRE DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA EL CAMBIO DEL CANAL 51 AL CANAL 31, PARA LA ESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE QUE OPERA CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHIGN-TDT EN CIUDAD ALTAMIRANO, GUERRERO
OTORGADO A:	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V. (AHORA RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.)
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1015/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	26 DE ABRIL DE 2018
DISTINTIVO:	XHIGN-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	31 (572-578 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	CIUDAD ALTAMIRANO, GRO.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/1015/2018

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.

Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.

C. Enrique Santiago Canales Cerón

Representante Legal

Balderas No. 120 Col. Centro

Deleg. Cuauhtémoc

Ciudad de México C.P. 06073

Presente

Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fecha 21 de noviembre de 2017, registrado con número de folio 52152, mediante el cual en nombre y representación de **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria del Canal 31 de Televisión Digital Terrestre, que opera la estación con distintivo de llamada **XHIGN-TDT** en Iguala, Guerrero, solicita autorización para realizar cambio de canal del equipo complementario de zona de sombra en Ciudad Altamirano, Guerrero, (la "Solicitud"), autorizado con oficio IFT/223/UCS/1618/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, modificada el 20 de julio de 2017, otorga al Titular de esta Unidad Administrativa, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar las modificaciones a las características técnicas de las estaciones en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER").

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la Solicitud para llevar a cabo la modificación técnica solicitada, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTR, el cual señala lo siguiente:

IFT/223/JCS/1015/2018

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 155 LFTR antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los Concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la UER, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0148/2018, recibido en esta Unidad Administrativa con fecha 9 de febrero de 2018, emitió dictamen técnico en el que determinó factible el cambio de canal solicitado para su operación en el **Canal 31** de televisión, el cual deberá operar con las mismas características técnicas.

En ese orden de ideas, toda vez que la Solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 174-C fracción X, de la Ley Federal de Derechos, esta Unidad Administrativa considera procedente realizar cambio de canal, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso III), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al Concesionario Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., llevar a cabo el cambio de canal, para la estación complementaria de televisión digital terrestre que opera con distintivo de llamada **XHIGN-TDT** en Ciudad Altamirano, Guerrero, de acuerdo a las características técnicas autorizadas.

IFT/223/UCS/1015/2018

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

- | | |
|--|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XHIGN-TDT |
| 2. Canal/Frecuencia: | 31 (572-578 MHz) |
| 3. Población principal a servir: | Ciudad Altamirano, Guerrero. |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Cerro San Juan, Ciudad Altamirano, Guerrero. |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 18° 20' 58"
L.W. 100° 39' 18" |
| 6. Potencia radiada aparente (kW): | 0.300 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo (kW): | 0.100 kW |
| 8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (m) (ACESLI): | 19.00 metros |
| 9. Directividad del sistema radiador: | Direccional (AD 20°, 140° y 260°) |
| 10. Inclinación del haz eléctrico: | -0.5° |
| 11. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTR, el Concesionario Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., deberá realizar las modificaciones técnicas de la estación XHIGN-TDT, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la presente autorización, dentro del plazo de **90 (noventa)** días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de

servicio de la estación, ya que de presentarse Interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación dentro del plazo otorgado para el mismo fin, el Concesionario **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTR, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutive SEGUNDO, apercibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente autorización.

Sin que sea óbice mencionar que, previa solicitud del interesado dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- El Concesionario **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutive **SEGUNDO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Una vez cumplimentado lo señalado en el Resolutive Tercero, el Concesionario **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, deberá presentar el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT), avaladas por un Perito en Telecomunicaciones y/o Radiodifusión, a efecto de que quede debidamente integrado su expediente.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

La Información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

IFT/223/UCS/1015/2018

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTR.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTR.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO.- Con la presente autorización deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar la convivencia en co-canal con la estación principal XHIGN-TDT y sus equipos complementarios.

DÉCIMO PRIMERO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHIGN-TDT en Ciudad Altamirano, Guerrero, se mantienen en todos sus términos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribese la presente autorización de modificaciones técnicas en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

AGG/ECJ/MJRG/MDRT

C.C.P.: Ing. María Lizarraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.
Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico Institucional.

Insurgentes Sur 838.
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000.